



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TÍTULO:

**Naturaleza, contenido y alcance de la Acción de Habeas Data en los
registros de la Iglesia Católica**

AUTOR:

Ab. Ginger María Pablo Amaya

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado académico de:
MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

GUAYAQUIL-ECUADOR

Marzo del 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
CERTIFICACIÓN**

Certifico que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Ginger María Pablo Amaya**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magister en Derecho mención Derecho Procesal**.

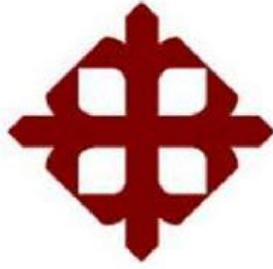
REVISORA

Dra. Nuria Pérez y Puig Mir de Wright

DIRECTORA DEL PROGRAMA

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir de Wright

Guayaquil, 12 de marzo del 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Ginger María Pablo Amaya

DECLARO QUE:

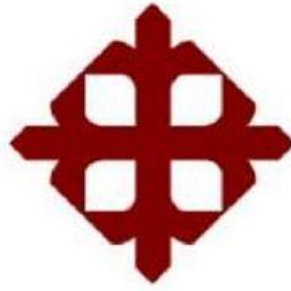
El trabajo de titulación: “**Naturaleza, contenido y alcance de la Acción de Habeas Data en los registros de la Iglesia Católica**” previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del trabajo de titulación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 12 de marzo del 2026

La AUTORA

Ab. Ginger María Pablo Amaya



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

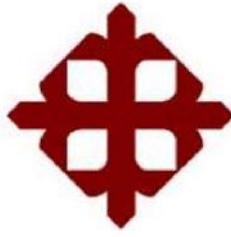
Yo, Ab. Ginger María Pablo Amaya

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del trabajo de titulación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: “**Naturaleza, contenido y alcance de la Acción de Habeas Data en los registros de la Iglesia Católica**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 12 de marzo del 2026

La AUTORA

Ab. Ginger María Pablo Amaya



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
INFORME DE COMPILATIO

Informe de análisis
Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

ENSAYO FINAL GINGER PABLO AMAYA (2)
ID : ff0d6a160e8f97606683f2c9712ba3c70394a090

3%
Textos sospechosos

Nombre del fichero : ENSAYO FINAL GINGER PABLO AMAYA (2).txt Tamaño del archivo original : 42,97 kB Número de palabras : 4998 Número de caracteres : 33713	Depositante : Miguel Antonio Hernández Terán Fecha de depósito : 10 de marzo de 2026 Tipo de carga : interface fecha de fin de análisis : 10 de marzo de 2026
---	--

Resumen (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :

Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

- Similitudes** 2%
 - Sintáctica 2%
 - Semántica *No medido*

Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.
- Detección de IA** 1%

Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA. Este índice es un indicador y no una prueba. Comprueba con el autor si domina los conocimientos mencionados en el documento.
- Idiomas no reconocidos** 1%

Pasajes en los que parte del vocabulario utilizado no forma parte del diccionario de la lengua. Puede tratarse de un intento del autor de modificar el texto para evitar ser detectado.

No incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

- Textos entre comillas** <1%

Pasajes entre comillas, a menudo indicativos de una cita.

DEDICATORIA

La fe que me sostiene en cada paso: a Dios, por darme la fortaleza para seguir adelante.

Infinito amor de mi mamá, quien vive en mi corazón y en cada logro que alcanzo.

La guía y apoyo constante de mi madrina y su familia, pilares en mi camino.

A mis amigas, que se convirtieron en mi familia, gracias por acompañarme en cada anhelada meta.

Ginger María Pablo Amaya

AGRADECIMIENTO

A Dios, por brindarme la sabiduría, la fortaleza y la perseverancia necesarias para culminar esta etapa.

A mi alma máter, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil y a cada una de las personas que conforman la Facultad de Jurisprudencia, por su cercanía y ofrecerme un entorno de aprendizaje y crecimiento.

A mis profesores, por compartir sus conocimientos, guía y dedicación a lo largo de este proceso.

A la Dra. Nuria Pérez Puig-Mir de Wright, por su acompañamiento, apoyo y compromiso con nuestra formación profesional.

Y de manera especial, a la Arquidiócesis de Guayaquil, por convertirse en el espacio que me permitió profundizar en mi tema de investigación y donde este trabajo encontró sentido y propósito.

INDICE GENERAL

RESUMEN		IX
ABSTRACT		X
I. INTRODUCCIÓN		1
II. DESARROLLO		3
2.1. Concepto de Dato Personal y su tratamiento en nuestro ordenamiento jurídico.....		3
2.2. La naturaleza jurídica del Hábeas Data		4
2.3. Competencias entre la Iglesia Católica y el Estado Ecuatoriano.....		6
2.4. Límites del tratamiento de datos personales en los registros de la Iglesia Católica en Ecuador.....		7
2.5. Aostasía: concepto y tratamiento.....		10
2.6. Jurisprudencia comparada: Resoluciones judiciales en España y Argentina.		11
III. CONCLUSIÓN		16
IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		18

RESUMEN

Este trabajo de titulación tuvo como objetivo general analizar el concepto de dato personal, su tratamiento y el objeto de protección del hábeas data como un concepto amplio. Como objetivos específicos fundamentar jurídica y doctrinariamente el ámbito de aplicación de la acción constitucional del hábeas data en los registros de los sacramentos de la Iglesia Católica, los cuales incluyen información íntima de una persona, como los asuntos relacionados a su familia o creencias religiosas, analizar las competencias entre la Iglesia Católica y el estado Ecuatoriano, analizar la figura de apostasía y sus implicaciones civiles, revisar como los registros bautismales de la Iglesia Católica en España y Argentina son tratados por la normativa de protección de datos personales, determinar cuáles son sus implicaciones eclesiásticas y civiles. El trabajo arrojó como resultado que los libros parroquiales de sacramentos cumplen con la función de registro de la Iglesia Católica, al dejar constancia de los hechos sobre el estado canónico de los fieles, por lo tanto el estado Ecuatoriano debe reconocer la vigencia del Tratado Internacional Modus Vivendi, mediante el cual se respeta la autonomía eclesiástica en los actos propios de la Iglesia Católica, tales como el registro de los sacramentos, sin intervención de la función judicial para eliminación o cancelación de información.

Palabras Claves: Dato personal, Habeas Data, Apostasía, Registro, Sacramentos, Iglesia Católica, Autonomía, Cancelación, Eliminación.

ABSTRACT

The general objective of this investigation was to the systematic analysis of the concept of personal data, its processing, and the scope of protection afforded by the constitutional remedy of habeas data, construed as a broad and comprehensive legal institution. As specific objectives included: (i) to provide a legal and doctrinal substantiation of the scope of application of the constitutional action of habeas data in relation to the sacramental records of the Catholic Church, which contain sensitive personal data, including information pertaining to family matters and religious beliefs; (ii) to examine the distribution of competences between the Catholic Church and Ecuador; (iii) to analyze the legal construct of apostasy and its civil law implications; (iv) to undertake a comparative review of the regulatory treatment of baptismal records of the Catholic Church under personal data protection frameworks in Spain and Argentina; and (v) to determine the corresponding ecclesiastical and civil legal implications. The investigation yielded as a result that parish sacramental registers perform the function of official ecclesiastical records, insofar as they document facts relating to the canonical status of the faithful. Accordingly, Ecuador is bound to recognize the continued validity and legal effects of the international treaty *Modus Vivendi*, by virtue of which ecclesiastical autonomy is upheld in matters inherent to the Catholic Church, including the registration and maintenance of sacramental records, without interference or intervention by judicial authorities for the purposes of erasure, modification, or cancellation of such data.

Keywords: Personal data, Habeas Data, Apostasy, Registration, Sacraments, Catholic Church, Autonomy, Cancellation.

I. INTRODUCCIÓN

El objeto de estudio comprende el concepto de dato personal, su tratamiento y el objeto de protección del hábeas data como un concepto amplio. Al dato personal se lo puede definir como toda información sobre una persona que sea posible su identificación, ya sea de forma directa o indirecta (Troncoso Reigada, 2011). En cuanto al marco de protección de un dato personal, este es independiente al medio en donde esté contenido aquel: materializado o desmaterializado.

En consecuencia, el campo de estudio se enmarca en el ámbito de aplicación de la garantía constitucional llamada hábeas data en los registros de la celebración de los sacramentos de la Iglesia Católica, los cuales incluyen información íntima de una persona, como los asuntos relacionados a su familia o creencias religiosas. Este registro consta en los libros de las parroquias eclesiásticas, cuyo acceso no es público. Por ejemplo, en Argentina se ha analizado casos en donde se han revisado si los registros bautismales de la Iglesia Católica son tratados por la normativa de protección de datos personales o tienen otro tipo de tratamiento con implicaciones eclesiásticas y civiles (Di Nicco J. , 2022)

Considerando lo mencionado anteriormente, cabe la pregunta en Ecuador ¿Qué pasa con los datos personales que constan en los libros parroquiales de la Iglesia Católica? tales como: actas de bautismo, matrimonio ¿Son susceptibles también de aplicación de esta acción constitucional de Habeas Data para eliminar dicha información?

En el presente ensayo se analiza las limitaciones al aplicar la acción de hábeas data para eliminar las actas de bautismo y otros sacramentos registrados en los libros parroquiales de la Iglesia Católica, que dicho sea de paso es una persona jurídica pública (no estatal).

Precisamente en este acontecimiento es necesario determinar mediante un análisis fáctico y jurídico el alcance de la acción constitucional de Habeas Data, revisando en especial su aplicación en los datos registrados de los sacramentos celebrados en la Iglesia Católica, la vigencia del Tratado Internacional Modus Vivendi suscrito entre la Santa Sede y el Estado Ecuatoriano e incluso la figura de la apostasía, hasta poder identificar si la información de los sacramentos registrados en la Iglesia Católica son datos susceptibles de alteración, modificación,

anulación, mediante acción de Hábeas Data o son datos históricos que, en definitiva, deben ser conservados y no manipulados mediante garantías jurisdiccionales.

Finalmente, y no menos importante, a raíz de lo explicado, se puede llegar a confundir un acto de apostasía, cuya competencia para conocerla es exclusiva de la Iglesia Católica, y la eliminación de datos personales registrados en actas de libros parroquiales.

II. DESARROLLO

2.1. Concepto de Dato Personal y su tratamiento en nuestro ordenamiento jurídico

Según la Corte Constitucional del Ecuador en una de sus sentencias afirmaron lo siguiente:

Los datos personales e información sobre una persona, tal como se encuentran recogidos en nuestra Constitución y en función de una interpretación conforme al principio pro homine, deben ser entendidos en su forma más amplia, en el sentido de toda información que haga referencia de forma directa o indirecta a cualquier aspecto relativo a una persona o sus bienes, en sus distintas esferas o dimensiones; es susceptible de ser exigida a través de la garantía de hábeas data. Así se advierte que basta que la información –más allá de la forma en que esté contenida– incluya o comunique un aspecto de la persona –objetivo o subjetivo–; o guarde relación con ella, en función de su contenido, finalidad o resultado, para ser considerada como dato personal. (Sentencia 1868-13-EP/20, 2020, pág. 6)

En ese sentido, el objeto de la garantía constitucional de hábeas data se refiere a información que contiene datos personales así como también informes vinculados a determinada persona o a sus bienes, información que constan en la base de datos de instituciones públicas o privadas, de los cuales los interesados pueden solicitar la actualización, rectificación, eliminación o anulación de dicha información.

En otra sentencia de la Corte Constitucional se desprende lo siguiente:

El concepto de dato personal y, por lo tanto, el objeto de protección de la garantía jurisdiccional de hábeas data, es amplio ya que comprende cualquier tipo de dato que atañe a una persona, identificándola o, en su defecto, haciéndola identificable. En segundo lugar, es preciso indicar que el marco de protección de un dato personal es independiente al medio en donde esté contenido aquel; es decir, ya sea que el dato esté materializado, al estar contenido en un medio físico o, inclusive, desmaterializado, como en los casos en los que el dato se encuentre contenido en un medio digital, el ámbito de

protección debe ser el mismo en estas dos circunstancias. Ello, sin perjuicio de que el juez, a la hora de resolver sobre esta garantía, tenga el deber de adoptar mecanismos eficaces para la protección de los datos personales; es decir, que considere el medio donde está contenido el dato y las implicaciones de ello. (Sentencia No. 2064-14-EP/21, 2021, pág. 18)

En resumen, el concepto de dato personal y el objeto de protección del hábeas data es amplio, pues comprende cualquier tipo de información que vincule a una persona, haciéndola identificable. Por lo tanto, su marco de protección será independiente al medio en donde esté contenido aquel: materializado o desmaterializado.

En cuanto al uso o tratamiento de datos personales, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece la definición de tratamiento en el sentido más amplio, como cualquier conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales.

2.2.La naturaleza jurídica del Hábeas Data

Ahora bien, una vez que hemos identificado el concepto de dato personal, pasamos a tratar sobre el Hábeas Data, diseñada, en síntesis, para garantizar el acceso de toda persona a la información que sobre sí misma o sobre sus bienes exista en poder de entidades públicas o privadas y, para solicitar las rectificaciones o actualizaciones correspondientes sobre dicha información.

La acción de Habeas Data fue incorporada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano a partir de la reforma constitucional del año 1996, posteriormente se consolidó en la Constitución del año 1998 y de manera definitiva en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde 2008. Actualmente, su regulación se encuentra bajo el amparo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) y en su respectivo Reglamento.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), determina lo siguiente:

Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá

derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. (...)”. (art. 92)

Como requisito para el ejercicio de la acción de hábeas data, debe existir un requerimiento previo previsto en el artículo antes mencionado. El requerimiento previo es necesario porque brinda la oportunidad al custodio de la información para que voluntariamente la entregue, actualice, rectifique, elimine o anule.

La Corte Constitucional en varias sentencias ha identificado el ámbito de aplicación de esta garantía jurisdiccional, considerada como dimensiones utilitarias acorde al objeto específico que puede perseguir serían:

Informativo (derecho de acceso): Es la dimensión procesal que asume el hábeas data para recabar información acerca del qué, quién, cómo y para qué se obtuvo la información considerada personal.

Aditivo (derecho de modificación). Busca agregar más datos sobre aquellos que figuren en el registro respectivo, buscando actualizarlo o modificarlo según sea el caso.

Correctivo (derecho de corrección). Resuelve rectifica la información falsa, inexacta o imprecisa de un banco de datos.

De reserva (derecho de confidencialidad). Persigue asegurar que la información recabada sea entregada única y exclusivamente a quien tenga autorización para ello.

Cancelatorio (derecho a la exclusión de información sensible). Busca que la información considerada sensible sea eliminada, por no ser susceptible de compilación.

En este sentido, se concluye que la acción de hábeas data tiene lineamientos específicos, los cuales deben ser revisados por quien ejerce la legitimación activa de la misma al redactar su

pretensión, cuya estructura debe estar conforme con los parámetros establecidos para el efecto en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en jurisprudencia vinculante emitida por la Corte Constitucional sobre dicha acción lo cual, permitirá que la acción no se desnaturalice. (Vargas Celi, 2023)

2.3.Competencias entre la Iglesia Católica y el Estado Ecuatoriano

En cuanto a la naturaleza jurídica de la Iglesia Católica, se rige por los lineamientos y directrices de la Santa Sede, la cual es considerada un Estado independiente, proclamado y reconocido por la comunidad internacional y por ende un sujeto internacional de derechos. De modo que, la Santa Sede tiene facultad para contraer y obligarse internacionalmente con otros Estados, por medio de Concordatos, Tratados, Convenio y demás instrumentos de derecho internacional.

En el caso de nuestro país, la Santa Sede suscribió con el Ecuador un Tratado Internacional conocido como “Modus Vivendi”, el cual se encuentra vigente en palabras de la Corte Constitucional del Ecuador. La Corte manifestó que mientras el Modus Vivendi con la Santa Sede se encuentre vigente, el Estado está obligado a cumplir lo pactado conforme al principio pacta sunt servanda. Al tratarse de un tratado internacional debidamente suscrito, aprobado y ratificado, genera obligaciones internacionales y efectos jurídicos cuya validez no ha sido cuestionada ni denunciada. En consecuencia, su incumplimiento podría dar lugar a responsabilidad internacional del Estado. Asimismo, la Corte precisó que el Modus Vivendi forma parte del derecho interno, posee carácter vinculante y es de aplicación directa, sin perjuicio de que se rija por los principios del derecho internacional público. (Sentencia No. 005-11-SIN-CC , 2011)

En el Artículo primero del Modus Vivendi, el Gobierno ecuatoriano tiene como obligación positiva garantizar a la Iglesia Católica en el Ecuador, el libre ejercicio de las actividades que, dentro de su esfera propia, le corresponden. Una de las actividades propias de la Iglesia católica son las celebraciones de sus sacramentos y sus respectivos registros en los libros parroquiales, entre ellas el registro de bautismos.

Ahora bien, es importante aclarar que el instrumento que regula las actividades propias de la Iglesia, en lo relacionado a los derechos y obligaciones de los fieles, su organización

jerárquica, régimen interno, administración de sacramentos, es el Código de Derecho Canónico más las resoluciones que emita directamente la Santa Sede. Más adelante se justificará la importancia de esta normativa en los registros de sacramentos.

2.4.Límites del tratamiento de datos personales en los registros de la Iglesia Católica en Ecuador.

A continuación, es importante vincular la información expuesta anteriormente con los límites del tratamiento de datos personales en los registros de los sacramentos celebrados en las diferentes Parroquias Eclesiásticas de la Iglesia Católica, ya que contienen un dato personal sensible, como lo son los nombres y apellidos de los feligreses.

Por ejemplo, el bautismo es un sacramento con el que un individuo se inicia en la religión católica, más ello no define su permanencia a través del tiempo. Este sacramento debe ser registrado por el párroco en sus libros parroquiales, siendo de naturaleza eminentemente eclesiástica que compete exclusivamente a la Iglesia católica toda eventual controversia sobre sus registros.

Este registro nace de una obligación de conservar los datos de bautismo y posterior apostasía -en caso de ser notificada la Iglesia- de las personas que son fieles o han abandonado voluntariamente la fe católica, respectivamente. Esta obligación nace del Derecho Canónico que, a su vez, ha sido reconocido por el Ecuador al suscribir el Tratado Internacional Modus Vivendi entre la Santa Sede y la República del Ecuador.

Estos registros son conservados por razones históricas. Es más, en el Ecuador algunos registros parroquiales preexisten a la creación del Registro Civil, a tal punto que durante muchos años fue costumbre que los datos de identidad y filiatorios surgieron de tales registros, tanto es así que en algunos cantones del país hasta en la actualidad funcionarios públicos han aceptado que los interesados presenten sus certificados de los archivos parroquiales para acreditar hechos y circunstancias en expedientes judiciales o administrativos, en especial los certificados de bautismo.

Cabe aclarar que la información de los sacramentos recibidos no es de pública consulta ni es compartida con ningún tercero salvo que esté debidamente autorizado, por ejemplo, en las

iglesias pertenecientes a la Arquidiócesis de Guayaquil, cuando la persona solicita su certificado de bautismo para contraer matrimonio, este certificado no puede ser solicitado por terceras personas, salvo autorización expresa. Tampoco existe una especie de fichero en el que se actualicen los sacramentos de una misma persona ni su permanencia en la religión católica a través del tiempo, por lo que no existe una base de datos general de acceso público ni ordenado por nombres y apellidos.

El Dr. Jorge Antonio Di Nicco, miembro del Instituto de Derecho Eclesiástico y Canónico del Colegio de Abogados de Morón, señaló lo siguiente:

Toda configuración y procedimiento resolutorio de las partidas de bautismo constituye una causa cuya decisión es privativa de la jurisdicción de la Iglesia católica en el ámbito de su competencia, conforme al artículo 1 del Acuerdo de 1966; por ende, ningún órgano judicial estatal puede entrometerse en ámbitos que le son constitucionalmente ajenos. (Di Nicco, 2023)

El autor hace esta afirmación en el contexto de la aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales de Argentina y el Acuerdo del 10 de octubre de 1966 suscrito entre la Santa Sede y la República Argentina, cuyo artículo primero establece que el Estado Argentino reconoce y garantiza a la Iglesia Católica Apostólica Romana el libre y pleno ejercicio de su poder espiritual, el libre y público ejercicio del culto y su jurisdicción en el ámbito de su competencia para la realización de sus fines específicos. (Acuerdo entre la Santa Sede y la República de Argentina, 1966)

Al analizar el concepto de dato personal y su tratamiento, resulta necesario precisar la naturaleza de los libros parroquiales de la Iglesia Católica. De acuerdo con la normativa eclesiástica, estos registros son hechos ciertos y de carácter histórico. En ese contexto, cualquier solicitud que pretenda la eliminación o supresión de un acta o partida de bautismo no es compatible con el derecho canónico, ya que su conocimiento y resolución corresponden exclusivamente a la jurisdicción de la Iglesia Católica.

Por lo tanto, los libros de sacramentos católicos no constituyen un archivo, fichero o base de datos en los términos establecidos en la LOPD ni su Reglamento. No se trata de un registro de personas como tal, sino de hechos verdaderos que hacen referencia al hecho histórico del

sacramento de una persona con carácter reservado de acuerdo a normativa canónica. Por ejemplo, en la práctica no todas las personas tienen conocimiento de la fecha exacta ni de la Parroquia Eclesiástica en la cual se celebró el bautismo de alguna persona en específico, excepto el mismo bautizado, sus padres y padrinos, por lo tanto, no es de conocimiento público el acceso a la información.

En ese orden de ideas, los libros de sacramentos registrados no tienen el carácter de ficheros a los efectos de la legislación ecuatoriana sobre protección de datos, por cuanto no están ordenados ni alfabéticamente ni por fecha de nacimiento, sino sólo por las fechas de la celebración de cada sacramento, siendo necesario el conocimiento previo de la parroquia donde aquel tuvo lugar, ni tampoco es accesible para terceros distintos a quien recibió el sacramento la información, por ejemplo no podrían solicitar personas ajenas las partidas de bautismo de un tercero. (Casal Tavasci, s.f.)

Otra apreciación importante es que, en el caso de los libros de sacramentos, no cabe ninguna inexactitud de datos, por cuanto los mismos recogen un dato histórico cierto referente. Por ejemplo, al bautismo de una persona y cuando ésta solicita la cancelación de ese hecho no está pretendiendo que se corrija una inexactitud en cuanto al mismo.

En este contexto, si bien los registros sacramentales contienen datos personales, los libros parroquiales en los que se inscriben tales actos no pueden ser considerados ficheros en los términos previstos por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Ello se debe a que dichos libros se limitan a consignar hechos históricos ciertos, cuya conservación responde a un interés legítimo de la Iglesia Católica.

Este interés encuentra sustento tanto en el Código de Derecho Canónico como en el ejercicio de funciones eclesiásticas propias, desarrolladas en el marco de la libertad religiosa y de la autodeterminación institucional. Tales garantías se encuentran reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede.

En cuanto a normativa ecuatoriana al respecto, el Reglamento a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece excepciones al derecho de eliminación de datos personales. En particular, el artículo 18 indica los casos en que no proceden los derechos de rectificación, actualización, eliminación, oposición, anulación y portabilidad,

entre ellos los casos que nos conciernen son: cuando los datos son necesarios para el cumplimiento de una obligación legal o contractual; y, en el tratamiento de datos personales que sean necesarios para el archivo de información que constituya patrimonio del Estado, investigación científica, histórica o estadística.

2.5. Apostasía: concepto y tratamiento.

A la luz de lo expuesto en este ensayo, no puede considerarse que exista un conflicto práctico respecto a los certificados emitidos por la Iglesia Católica. Como se ha señalado, la información contenida en los libros parroquiales no constituye un fichero ni una base de datos, por lo que su tratamiento no afecta derechos constitucionales. En efecto, el hecho de que una persona haya recibido el sacramento del bautismo no implica necesariamente su permanencia en la fe católica ni su condición de creyente. No existen registros oficiales de miembros activos de la Iglesia que permitan dar de alta o de baja a una persona; el registro del bautismo cumple únicamente una función documental y no condiciona la recepción de otros sacramentos. De esta manera, la vivencia de la fe y la recepción del sacramento permanecen en el ámbito de la conciencia individual.

Con la intención de ejercer el derecho a la protección de datos personales, algunas personas han solicitado la eliminación de su partida de bautismo, justificando que su separación de la Iglesia Católica o el abandono de la fe les otorga dicho derecho.

Según el Código de Derecho Canónico, la apostasía consiste en un rechazo consciente que separa al fiel de la Iglesia en el momento en que existe la voluntad deliberada de hacerlo (Código de Derecho Canónico, 1983, can. 751).

Para que esta separación se configure válidamente como un *actus formalis defectionis ab Ecclesia*, deben cumplirse tres condiciones: a) la decisión interna de abandonar la Iglesia, b) la manifestación externa de dicha decisión y c) la recepción de la misma por la autoridad eclesiástica competente. El resultado de este proceso se refleja mediante una anotación marginal en el libro parroquial, consignando explícitamente la “*defectio ab Ecclesia catholica actu formali*” (Di Nicco, 2023). Esta anotación al margen la realiza el párroco de la iglesia en la cual se registró el sacramento.

Desde la perspectiva del derecho ecuatoriano sobre protección de datos, los libros parroquiales no constituyen ficheros ni bases de datos en los términos de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; por lo tanto, la conservación de estas anotaciones no vulnera derechos constitucionales (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021, art. 19). Esto se explica conforme a las líneas anteriores descritas sobre los registros los cuales reflejan hechos históricos ciertos y la conservación de la información se encuentra amparada por el interés legítimo de la Iglesia Católica, fundamentado en el Código de Derecho Canónico y en el ejercicio de su libertad religiosa y autonomía institucional.

Así, la permanencia de las anotaciones sacramentales respeta tanto el marco normativo eclesiástico como la legislación nacional sobre datos personales, mostrando que la práctica de los registros parroquiales no genera conflicto con los derechos fundamentales de los individuos.

2.6. Jurisprudencia comparada: Resoluciones judiciales en España y Argentina.

Ahora bien, dentro del contexto del derecho a la protección de datos personales frente a los registros sacramentales de la Iglesia Católica, es pertinente distinguir entre la información personal y el registro eclesiástico de los sacramentos.

Cuando una persona solicita la eliminación de su partida de bautismo invocando su derecho a la supresión o cancelación de datos, especialmente aquellos casos de personas que con el transcurso del tiempo se han alejado de la Iglesia o han dejado de profesar la fe, estas solicitudes deben evaluarse bajo la figura de la apostasía con sus efectos jurídicos y eclesiásticos que conlleva.

Aunque la Iglesia reconoce y registra el rechazo a la fe de los apóstatas conforme a sus normas canónicas, en algunos países, como España y ciertas regiones de América del Sur, se ha vuelto frecuente que las personas confundan su renuncia a la fe con la supresión total de sus datos personales, invocando leyes de protección de datos de cada país (Di Nicco, 2023).

En Ecuador, algunas personas han solicitado directamente a las Diócesis la eliminación de sus datos personales incluyendo la manifestación externa de decidir abandonar la Iglesia Católica. Con la recepción de la solicitud por parte de la autoridad eclesiástica competente se

configura válidamente la separación de la iglesia como un *actus formalis defectionis ab Ecclesia*, cumpliéndose así las tres condiciones que se ha expuesto en líneas anteriores.

Este tipo de manifestaciones recibidas por las Diócesis se lo ha manejado conforme al procedimiento de apostasía. No obstante, algunas personas recurren a acciones constitucionales, como el *hábeas data*, con la finalidad de reemplazar procedimientos propios de la Iglesia Católica, específicamente el de la apostasía dentro del Derecho Canónico, buscando un efecto equivalente: formalizar su rechazo a la fe católica.

Este mecanismo es incorrecto, pues la apostasía no depende de la eliminación de los datos. Los registros sacramentales cumplen funciones eclesíásticas y documentales, mientras que la eliminación de información no altera la pertenencia del individuo a la Iglesia ni condiciona el ejercicio de sus derechos fundamentales.

De manera consistente, se observa que, incluso en países con leyes de protección de datos personales, los tribunales han respetado los concordatos y tratados suscritos con la Santa Sede, reconociendo la validez de la apostasía y sus efectos dentro del marco de la Iglesia. Aunque los registros del acta de bautismo contienen información personal —como los datos del bautizado, sus padres y padrinos—, las solicitudes de eliminación no buscan proteger o actualizar información, sino borrar actos propios de la Iglesia cuya conservación es competencia de los párrocos.

Otro caso relevante en materia de protección de datos personales se presentó en España. En este, la Audiencia Nacional de la Sala de lo Contencioso-Administrativo desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución emitida por la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y el Obispado de Córdoba.

El tribunal de lo Contencioso - Administrativo declaró conforme a derecho la inadmisión de la reclamación presentada por un particular contra el Obispado de Córdoba, relativa a la cancelación de sus datos personales contenidos en ficheros y libros parroquiales, en ejercicio de su derecho de apostasía.

La Audiencia Nacional concluyó que dichos archivos, en particular los libros de bautismo, no tienen la consideración de ficheros a efectos de la legislación sobre protección de datos, al no constituir un conjunto organizado de información, sino una mera acumulación de

datos que dificulta su búsqueda, acceso e identificación. Esto se debe a que los registros no se encuentran ordenados alfabéticamente ni por fecha de nacimiento, sino únicamente por fecha de bautismo, siendo además indispensable el conocimiento previo de la parroquia en la que este tuvo lugar. Asimismo, el tribunal señaló que dichos registros no son accesibles a terceros distintos del bautizado, quienes no podrían solicitar partidas de bautismo ajenas. (Sentencia Contencioso-Administrativo Audiencia Nacional, 2024)

Los antecedentes de este caso mencionado son que el recurrente presentó ante la Vicaría General del Obispado de Córdoba una solicitud de apostasía, recibiendo respuesta posterior de que se había realizado "notificación a la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen de Córdoba en orden a la inscripción de dicho acto en su partida de bautismo". Desde ese momento, en la partida de bautismo del recurrente consta al margen la anotación siguiente: "Defectio ab ecclesia católica actu formali, 9/06/2015". Posteriormente, el demandante solicitó el 8 de julio de 2016 al responsable del fichero del Obispado de Córdoba que, se entendiera ejercitado su derecho de apostasía, con solicitud de la cancelación y eliminación de todos los datos personales de aquel a todos los efectos de todos los ficheros, y, especialmente, de los libros parroquiales (entre ellos del libro de bautismo de la parroquia responsable del fichero). Dicha solicitud fue denegada mediante contestación de fecha 12 de julio de 2016.

El actor, alegó lo siguiente: 1) Los Libros del Bautismo son ficheros. De los Cánones 96, 111.1, 204.1 y 849 del Código de Derecho Canónico, en relación con el art. 6 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, se evidencia que el bautismo supone la incorporación de los individuos a la iglesia, por lo que su inscripción en el Libro Bautismal constituye auténtica prueba, o al menos apariencia, de la pertenencia a dicha confesión. 2) Al tratarse de datos de carácter personal y los que constan en el Libro de bautismo lo son, pues se concretan en el nombre y apellidos del bautizado, entre otros. 3) Deben estar registrados en un soporte físico, y en el caso examinado constan en soporte papel, como se ha probado con el certificado de bautismo aportado, y 4) Este soporte físico ha de permitir su tratamiento.

Mientras que el análisis de la Sala fue: 1) Demostrar las dificultades que pueden presentarse para obtener información sobre el bautismo que, por otro lado, está limitado a la solicitud del propio afectado, como se deduce del apartado número 1 del canon 535 del Código de Derecho Canónico, y sin que la posibilidad de que los datos de dichos libros sean utilizados

con fines históricos o científicos suponga una vulneración de la Ley Orgánica de Datos Personales de España. 2) La normativa española permite el tratamiento de los datos de carácter personal con fines históricos, estadísticos o científicos. 3) Los datos conservados en el libro de bautismo reflejan hechos históricos de la realización de bautismos en una fecha determinada y con respecto a una persona identificada, con los demás requisitos previstos en el Código de Derecho Canónico, en ningún caso se configuran los libros de bautismo como una relación de católicos o personas pertenecientes a la religión católica y mucho menos como un fichero o relación actualizada de aquéllos por lo que carece de objeto pretender actuar sobre tales libros a efectos de hacer constar el abandono de la religión católica con el único objeto de actualizar una relación de miembros de dicha religión que no es tal. 4) La declaración de apostasía por parte del interesado no altera la circunstancia de que aquel hecho del bautismo se produjo y el dato referido al mismo es exacto, afectando dicha apostasía exclusivamente, en cuanto supone el rechazo total de la fe cristiana conforme al Derecho Canónico. (Cano Ruiz, 2010)

Otro caso relevante fue en Argentina, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala J, destacó que el análisis del conflicto jurídico planteado no puede prescindir de la eventual incidencia que la Constitución Nacional Argentina y los tratados internacionales de derechos humanos proyectan sobre el derecho interno aplicable al caso. En este sentido, el tribunal subrayó la necesidad de interpretar la normativa infraconstitucional a la luz del bloque de constitucionalidad vigente, con el fin de garantizar una adecuada protección de los derechos fundamentales involucrados.

En ese sentido, analizaron que la ley 17.032 aprueba el Acuerdo entre la Santa Sede y la República Argentina, suscrito, en Buenos Aires, el 10 de octubre de 1966, cuyo artículo primero establece que el Estado Argentino reconoce y garantiza a la Iglesia Católica Apostólica Romana el libre y pleno ejercicio de su poder espiritual, el libre y público ejercicio de su culto, así como de su jurisdicción en el ámbito de su competencia, para la realización de sus fines específicos.

En ese orden de ideas, en el mencionado caso se verificó que la demandada (la Iglesia Católica en Argentina) ha tomado nota del pedido del actor consistente en su apostasía y formal egreso de la Iglesia Católica y no se advierte que el mecanismo establecido por la demandada para hacer constar la apostasía configure, en sí misma, una cuestión que interese al orden público

o que lesione principios consagrados por la Constitución Nacional y/o Tratados Internacionales con relación a la libertad de culto.

Asimismo, tampoco se verifica que la implementación de dicho sistema registral ocasione lesión alguna a los derechos a la autonomía informativa, privacidad y al olvido, a poco que se repare que los datos no resultan falsos ni que su constancia afecte el honor y la intimidad por tratarse de registros que no son de acceso público sino que su información puede ser requerida solamente por el interesado en función de tratarse de una constancia de carácter reservado, por lo que no se configura supuesto alguno de supresión de datos de la ley 25.326.

Finalmente, teniendo en cuenta ello y que la demandada goza de autonomía en cuanto a su gobierno interno, admitir la pretensión del actor implicaría una intromisión del órgano estatal en ámbitos que le son constitucionalmente ajenos en función de lo que surge del Concordato reseñado precedentemente.

En conclusión, en los dos casos explicados de España y Argentina, los registros sacramentales y la figura de la apostasía se rigen por lógicas jurídicas distintas: una eclesiástica y otra civil. La conservación de la información en los libros parroquiales no vulnera derechos fundamentales, no se consideran ficheros ni base de datos y las acciones constitucionales, en nuestro país específicamente el hábeas data no pueden sustituir los procedimientos canónicos de la Iglesia, garantizando así la armonía entre la protección de datos personales y la libertad religiosa.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se debe concluir que los libros parroquiales de sacramentos cumplen en la Iglesia Católica una función de registro, al dejar constancia de los hechos sobre el estado canónico de los fieles. Esta función registral es un elemento indispensable para el ejercicio de la jurisdicción en el ámbito canónico.

Por lo tanto, si se llega a aceptar una acción de habeas data mediante la cual se ordene la eliminación o cancelación de datos de la partida de bautismo se estaría configurando un control administrativo estatal excesivo que afectaría la libertad religiosa y la autonomía de la Iglesia católica, derechos legítimamente protegidos en el Ecuador mediante el Tratado Internacional Modus Vivendi y la Constitución de la República del Ecuador.

Asimismo, el Estado no tiene competencia para intervenir en los actos propios de la Iglesia Católica, amparados en el Derecho Canónico, tales como atender la figura de la apostasía, incluso cuando se alegue una presunta vulneración de derechos constitucionales. Estas facultades corresponden exclusivamente a la Iglesia, la cual cuenta con reconocimiento del Estado ecuatoriano para ejercer sus procesos internos de manera autónoma.

Es importante señalar que las personas que formalmente manifiestan su rechazo a la Iglesia Católica están realizando un acto de apostasía, el cual queda registrado mediante anotación marginal en los libros parroquiales. Sin embargo, en muchos casos, confunden esta acción con la eliminación de datos personales conforme a la normativa de protección de datos, ignorando que, bajo la vigencia del Modus Vivendi, la Iglesia tiene competencia exclusiva sobre sus actos propios, incluidos los registros sacramentales.

Además, en ciertos casos en el Ecuador los funcionarios judiciales no toman en cuenta la vigencia del Tratado internacional Modus Vivendi, lejos de respetar la autonomía eclesiástica, han exigido la eliminación de actas de bautismo o incluso la tachadura de los registros sin realizar un análisis jurídico adecuado. Con esto, no solo se desconoce la jurisdicción propia de la Iglesia, sino que también vulnera los principios de libertad religiosa y de respeto a tratados internacionales vigentes.

Sin perjuicio de todo lo expuesto en el presente ensayo, una sugerencia para las Diócesis del Ecuador es exhortar a sus Parroquias Eclesiásticas a que cumplan estrictamente con la normativa canónica de no divulgar a terceros la información/documentación correspondiente a los feligreses, salvo autorización expresa de los mismos. Ello, teniendo en cuenta que, al tratarse de datos sensibles, deben reforzar los mecanismos de entrega de certificados para no vulnerar los derechos personalísimos de sus titulares.

Para una perspectiva final, el ejercicio de la apostasía mediante la anotación marginal en los libros parroquiales no afecta la libertad religiosa de las personas interesadas. Cada individuo es libre de decidir sobre continuar en la fe católica, cambiar de religión o adoptar otra creencia, lo que constituye una expresión clara y efectiva del derecho a la libertad de culto. En cambio, exigir a la Iglesia católica la eliminación o cancelación de los registros sacramentales si implicaría una vulneración de su autonomía y de la libertad religiosa, además de desconocer lo establecido en el Modus Vivendi, al obligarla a apartarse de sus propias normas y a suprimir actos que forman parte de su jurisdicción canónica.

IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

S. P. c/ A. D. B. A. s/ amparo (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de Argentina 18 de Marzo de 2022).

Agencia Española de Protección de Datos . (2009). Obtenido de <https://www.aepd.es/normativa/index.html>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Cano Ruiz, I. (2010). *Universidad de Alcalá*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10272/19107>

Casal Tavasci, J. (s.f.). *Protecciondata - Iglesia católica y protección de datos*. Obtenido de <https://protecciondata.es/iglesia-catolica-proteccion-datos/>

Código de Derecho Canónico. (1983). *Codex Iuris Canonici*. Librería Editrice Vaticana.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial No. 449*. Asamblea Nacional.

Corral Uriguen, M. (2016). *Universidad del Azuay*. Obtenido de <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/5937/1/12256.pdf>

Di Nicco, J. (26 de Abril de 2023). *Colegio de Abogados de Morón*. Obtenido de <https://camoron.org.ar/nuevas-normas/constitucional/la-csjn-y-un-habeas-data-para-rectificar-el-libro-de-bautismo-el-estado-no-se-puede-meter-en-asuntos-de-la-iglesia/>

Di Nicco, J. (2022). *Protección de datos personales: Los libros de bautismo de la Iglesia Católica y un fallo de cámara*. Instituto de Derecho Eclesiástico y Canónico. <https://camoron.org.ar/nuevas-normas/doctrina-cam/proteccion-de-datos-personales-los-libros-de-bautismo-de-la-iglesia-catolica-y-un-fallo-de-camara/>

- Paredes Caisa, A. (Noviembre de 2017). *Universidad Central del Ecuador*. Obtenido de <https://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13398/1/T-UCE-0013-Ab-181.pdf>
- Podestá, F. (2010). Tratamiento de datos personales en la justicia digital: Panorama argentino y otras referencias. https://www.redipd.org/sites/default/files/2020-01/Tratamiento_DP_en_PJ_F_Podesta.pdf
- Pontificio Consejo para los Textos Legislativos. (2006, 13 de marzo). Actus formalis defectionis ab Ecclesia catholica (Prot. N. 10279/2006). Ciudad del Vaticano. Obtenido de https://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/intrptxt/documents/rc_pc_intrptxt_doc_20060313_actus-formalis_sp.html
- Sentencia 1868-13-EP/20, 1868-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 8 de Julio de 2020). Obtenido de <https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=1868-13-EP%2F20>
- Sentencia Contencioso-Administrativo Audencia Nacional, 0001824/2021 (Sala de lo Contencioso-Administrativo 28 de Octubre de 2024). Obtenido de <https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-contencioso-administrativo-audiencia-nacional-sala-lo-contencioso-administrativo-seccion-primera-29-10-24-48638365>
- Sentencia No. 005-11-SIN-CC , 0046-09-IN (Corte Constitucional del Ecuador 12 de Octubre de 2011). Obtenido de <https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=005-11-SIN-CC>
- Sentencia No. 2064-14-EP/21, 2064-14-EP (Corte Constitucional del Ecuador 27 de enero de 2021). Obtenido de <https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/causa/ficha?numero=2064-14-EP&idActuacion=195707&uuid=>
- Sobre cancelación de datos en los libros de Bautismo (Tribunal Supremo 19 de Septiembre de 2008). Obtenido de <http://summa.upsa.es/high.raw?id=0000029638&name=00000001.original.pdf>

Troncoso Reigada, A. (2010). *La protección de datos personales: en busca del equilibrio*.
Valencia: Tirant lo Blanch.

Vargas Celi, Y. (Septiembre de 2023). *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*. Obtenido de <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/d28f281e-6ca0-4efc-824d-3df465edaca2/content>

Vaticano. (10 de Octubre de 1966). Obtenido de https://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/archivio/documents/rc_seg-st_19661010_santa-sede-rep-argent_sp.html



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Ginger María Pablo Amaya, con C.C: 0925959298 autora del trabajo de titulación: *Naturaleza, contenido y alcance de la Acción de Habeas Data en los registros de la Iglesia Católica*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 12 de marzo de 2026

f.

Ginger María Pablo Amaya

C.C: 0925959298

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	NATURALEZA, CONTENIDO Y ALCANCE DE LA ACCIÓN DE HABEAS DATA EN LOS REGISTROS DE LA IGLESIA CATÓLICA		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Pablo Amaya Ginger María		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Pérez yPuig Mir, Nuria		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	12 de marzo del 2026	No. DE PÁGINAS:	20
ÁREAS TEMÁTICAS:	NATURALEZA, CONTENIDO Y ALCANCE DE LA ACCIÓN DE HABEAS DATA EN LOS REGISTROS DE LA IGLESIA CATÓLICA		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Dato personal, Habeas Data, Apostasía, Registro, Sacramentos, Iglesia Católica, Autonomía, Cancelación, Eliminación.		
RESUMEN/ABSTRACT	<p>Este trabajo de titulación tuvo como objetivo general analizar el concepto de dato personal, su tratamiento y el objeto de protección del hábeas data como un concepto amplio. Como objetivos específicos fundamentar jurídica y doctrinariamente el ámbito de aplicación de la acción constitucional del hábeas data en los registros de los sacramentos de la Iglesia Católica, los cuales incluyen información íntima de una persona, como los asuntos relacionados a su familia o creencias religiosas, analizar las competencias entre la Iglesia Católica y el estado Ecuatoriano, analizar la figura de apostasía y sus implicaciones civiles, revisar como los registros bautismales de la Iglesia Católica en España y Argentina son tratados por la normativa de protección de datos personales, determinar cuáles son sus implicaciones eclesiásticas y civiles. El trabajo arrojó como resultado que los libros parroquiales de sacramentos cumplen con la función de registro de la Iglesia Católica, al dejar constancia de los hechos sobre el estado canónico de los fieles, por lo tanto el estado Ecuatoriano debe reconocer la vigencia del Tratado Internacional Modus Vivendi, mediante el cual se respeta la autonomía eclesiástica en los actos propios de la Iglesia Católica, tales como el registro de los sacramentos, sin intervención de la función judicial para eliminación o cancelación de información.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0925959298	E-mail: gpabloma@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa		
	Teléfono: +593-992854967		
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	